



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/24-26

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/24-26

CC. Magistradas y Magistrados; Personas Juzgadoras de Primera Instancia, Menores, de Paz, en Materia Penal Tradicional, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución, del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos; Personas Juzgadoras Laborales; Áreas Administrativas; Funcionarias y Funcionarios Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos; Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Público en General.
P R E S E N T E

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al Acuerdo General número **AG/06/2026-SO** aprobado en el punto 5.7 de Asuntos Generales; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la Séptima Sesión Ordinaria de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, determinó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, aprueban el acuerdo general:

AG/06/2026-SO

DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA AUTORIDAD GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

I.- El 5 de febrero de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional denominada de "simplificación orgánica", mediante la cual se propuso la extinción de diversos organismos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La iniciativa mencionada se sustentó en el argumento de racionalizar la estructura del Estado, reducir costos administrativos y trasladar las funciones de dichos organismos a dependencias de la Administración Pública Federal, bajo el principio de eficiencia gubernamental.

II.- El 15 de septiembre del año 2024, se expidió en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



10123

Mexicanos, en materia de **reforma del Poder Judicial**; reforma que estableció que la administración del Poder Judicial de la Federación estaría a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

III.- El 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de simplificación orgánica**; materializándose con ello la extinción de diversos organismos constitucionales autónomos, entre ellos el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

IV.- El 20 de marzo de 2025, se expidió en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.- El 19 de mayo del año 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto ciento sesenta y cinco, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia **del Poder Judicial del Estado**, creándose el Órgano de Administración Judicial como órgano constitucional con atribuciones propias en materia de administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VI.- El 03 de julio de 2025, En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, la Gobernadora del Estado de Morelos, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de simplificación orgánica. Iniciativa que tuvo como fin derogar el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de extinguir el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, conservando el derecho de ciudadanas y ciudadanos al acceso a la información Pública y protección de sus datos personales, pero ahora tutelados por diversos entes gubernamentales, bajo el principio de austeridad republicana, entendiéndose como la conducta que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, así como también bajo el principio de eficiencia administrativa, a fin de alcanzar un objetivo con la menor cantidad de recursos disponibles o conseguir varios objetivos usando los mismos recursos.

VII.- El 15 de enero del año 2026, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **Decreto mil ciento cuatro**, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Morelos, así como el Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 19 de mayo de 2025; mediante el cual se precisó que la disciplina de las personas servidoras públicas tanto con funciones administrativas como jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, permanecerá a cargo del Órgano de Administración Judicial hasta el **31 de agosto de 2027**, lo que permite concluir el proceso de armonización normativa necesaria para la futura entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, una vez que sus integrantes sean electos.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/24-26

VIII.- El 27 de enero del año 2026, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto mil ciento cinco, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Decreto mediante el cual se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; extinguiendo a su vez el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al Decreto de Reforma en materia de simplificación orgánica referido en el antecedente III del presente Acuerdo, el Artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los sujetos obligados deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Estableciendo que las leyes en la materia determinarían las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como **la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos** en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados. Estableciendo que los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así también, derivado del mismo Decreto de reforma constitucional citado, el artículo 116, fracción VIII, de la Carta Magna, dispone que las Constituciones de los Estados en **términos de la ley general**, definirán la competencia de los órganos encargados de la **contraloría u homólogos** de los poderes ejecutivo, legislativo y **judicial** y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

SEGUNDO.- Consecuentemente, el pasado 20 de marzo del año 2025, se publicaron las leyes generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de lo anterior, se advierte que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a sus diversos objetos enmarcados en el artículo 2, señala, entre otros, conforme a la fracción I, el establecimiento de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así mismo, conforme a la

fracción II del mismo precepto legal, se distribuyen las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Así mismo, la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública citada, en su artículo 3, incorporó los diversos conceptos de **autoridades garantes**, las cuales para mejores efectos se enuncian a la literalidad a continuación:

[...]

Artículo 3.-...

III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; **el órgano de control y disciplina del Poder Judicial;** los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales

[...]

TERCERO.- La Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, estableció que la administración de éste quedará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial; de manera homologada, diecinueve de mayo del año próximo pasado, se publicó en el medio oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, estipulando que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y, en su caso, en Salas Especializadas por materia; en el Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial, en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, Especializados, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

Dicho decreto estipuló en su décima primera disposición, que el Órgano de Administración Judicial, iniciaría sus funciones en el año dos mil veinticinco, tal y como ha sucedido, con independencia de que la renovación del Poder Judicial, y la elección de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/24-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

Disciplina Judicial, se realizarán en el próximo proceso electoral ordinario 2026-2027.

En ese mismo orden, mediante el decreto mil ciento cuatro publicado el quince de enero del dos mil veintiséis, se atribuyó expresamente al Órgano de Administración Judicial la totalidad de las funciones en materia de disciplina respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales, hasta en tanto entre en funciones las personas elegidas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

CUARTO.- *En cumplimiento a las disposiciones transitorias de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica referida en líneas previas, el veintisiete de enero del año en curso, se publicó el decreto mil ciento cinco, cuya Disposición QUINTA Transitoria señala que una vez que cobre vigencia el propio Decreto, se extingue del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.*

*Como consecuencia de la extinción señalada, la misma disposición transitoria establece que corresponderá, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, al **Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a los órganos internos de control de los Organismos Autónomos, asumir las funciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respectivamente, en los términos de dicho Decreto y conforme a las leyes generales en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados expedidas por el Congreso de la Unión; siendo esto en palabras más claras, que las autoridades garantes conforme a las leyes de la materia y por cuanto a su competencia, asuman sus funciones conferidas.*

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en las reformas constitucionales en materia del poder judicial y de simplificación orgánica, es de considerarse:

A.- *Que el Poder Judicial del Estado de Morelos es un poder público autónomo en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa, conforme al contexto de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

B.- *Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, así como los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", números 6426 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, 6513 de fecha quince de enero de dos mil veintiséis y 6517 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se reformaron diversas disposiciones constitucionales locales en materia judicial y de simplificación orgánica administrativa, extinguiéndose los organismos garantes autónomos en materia de transparencia, y trasladándose la tutela del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales a los órganos de control interno de cada poder público, sin menoscabo de su contenido esencial.*

C.- Que, en el ámbito del Poder Judicial, dichas reformas establecen la separación funcional entre las labores jurisdiccionales, las administrativas y las disciplinarias, correspondiendo la administración y el control interno al Órgano de Administración Judicial, a fin de garantizar eficiencia, imparcialidad, rendición de cuentas y buen gobierno.

D.- Que el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales constituyen derechos humanos reconocidos constitucionalmente, cuyo ejercicio debe garantizarse mediante estructuras administrativas claras, funcionales y acordes al nuevo diseño constitucional.

E.- En apego a la jerarquía de leyes que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, atendiendo a la naturaleza y constitución que corresponde a la autoridad garante de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales que la reforma en materia de simplificación orgánica y la Ley general de Transparencia y Acceso a la información Pública establecen, y, advirtiendo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en su Título Octavo, capítulo séptimo, le confiere para su actuación a la Dirección de la Contraloría Interna, atribuciones de control interno como lo son auditar, coordinar, inspeccionar, prevenir, y vigilar.

Unidad administrativa que además, conforme a lo dictado por la reforma judicial local, es un área dependiente del Órgano de Administración Judicial y atendiendo al mandato establecido en el Decreto mil ciento cuatro, publicado el quince de enero del dos mil veintiséis, el cual constriñe a este Órgano de Administración Judicial las funciones y atribuciones en materia de disciplina respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales hasta que entren en funciones las personas elegidas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, es procedente determinar que la autoridad garante de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales del Poder Judicial del Estado de Morelos, será a partir de la aprobación del presente acuerdo, la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 QUATER, primer párrafo; Disposición Transitoria DÉCIMA PRIMERA del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco¹ por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto Mil Ciento Cuatro² por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Decreto mil ciento cinco³, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Órgano de Administración Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIDAD GARANTE

Se determina que, en el ámbito del Poder Judicial del Estado de Morelos, la autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la

¹ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6426, Extraordinaria, del 19 de mayo del 2025.

² Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6513, Extraordinaria, del 15 de enero del 2025.

³ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6517, Extraordinaria, del 27 de enero del 2025



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/24-26



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

protección de datos personales, será la Dirección de la Contraloría Interna, dependiente del Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, será responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el Capítulo IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Órgano de Administración Judicial y cesará sus efectos hasta que se encuentre debidamente constituido el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales del Gobierno del Estado de Morelos y del Poder Judicial Estatal.

SEGUNDA. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que por su conducto, notifique de manera personal a la persona titular de la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, el presente Acuerdo para los efectos administrativos y legales correspondientes; a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a las demás autoridades correspondientes relacionadas con la materia, para los efectos legales conducentes.

TERCERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por una sola vez, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

JAVIER GARCÍA TINOCO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.

Corresponde a la S.O. de 18 de febrero de 2026.

CUENTA acuerdo general 5.3 AG/06/2026-SO. DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.